DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2019-500 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE SEÑOR CARLOS ENSO DAZA AMAYA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.374.517

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2019-500	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	4216216	**SEÑOR CARLOS ENSO DAZA AMAYA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.374.517**	**Cargos**	**Sandra Paola Jaimes Chona**	**Héctor Abel Castellanos Pérez**

2. Antecedentes

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al radicado 2015ER251455 del 15 de diciembre de 2015, llevó a cabo **visita técnica el día 19 de septiembre de 2018**, al establecimiento de comercio denominado MUEBLES DAZA, identificado con matrícula mercantil No. 02643827 del 18 de enero del 2016, ubicado en la carrera 87 G No. 56 F – 26 sur de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de evaluar los niveles de presión sonora generadas por las fuentes fijas de emisión según el anexo 3, capítulo 1, procedimiento de medición para emisiones de ruido de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido establecidos en la tabla No.1 del artículo 9°, de la precitada norma.

Que, en consecuencia, de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió **Concepto Técnico N° 12971 del 10 de octubre de 2018,** en el cual se expuso entre otros lo siguiente:

"(…)

3. USO DEL SUELO

Tabla No. 1 Descripción uso del suelo predio emisor y receptor
Fuente: *Secretaría Distrital de Planeación (SDP). SINUPOT*

Predio	Norma	Upz	Tratamiento	Actividad	Zona Actividad	Sector Normativo	Sub Sector
Emisor	Decreto 408 – 23/12/2004 Mod=Res1115/ 2006 (Gaceta 458/2007) Reso 1297/2008	84 Bosa Occidental	Mejoramiento Integral	Residencial	Zona residencial con actividad económica en la vivienda	3	---
Receptor	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Nota 4: Se aclara que por error en el diligenciamiento del acta de visita, ítem 9. "*Uso del suelo emisor y receptor*", se diligenció como "sub sector: principal", para el cual una vez consultado el Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINU-POT), se evidenció que no se establece el subsector del predio emisor; por tanto se deja como válido la información contemplada en la Tabla No. 1 del presente documento técnico.

(…)

10. *RESULTADOS DE LA MEDICIÓN*

Tabla No. 7 Zona de emisión. Sierra operando

EMISIÓN DE RUIDO
VALOR DE AJUSTE K

Descripción					Resultados preliminares dB(A)		Valores de ajuste dB(A)				Resultados Corregidos dB(A)	Resultados sin Corregir dB(A)	Emisión de Ruido dB(A)
Situación	Fecha y hora de medición (UTC-5)	Duración de la captura	Observaciones	Horario	$L_{Aeq,T}$ Slow	$L_{Aeq,T}$ Impulse	K_I	K_T	K_R	K_S	$L_{RAeq,T}$	$L_{Aeq,T}$ (*)	$Leq_{emisión}$
Fuente encendida	19/09/2018 9:29:16 AM	0h:5m:7s	1,5 metros de distancia de la fachada	Diurno	68,2	73,9	3	0	N/A	0	71,2	----	70,0
Fuente apagada	19/09/2018 9:49:10 AM	0h:15m:3s	1,5 metros de distancia de la fachada	Diurno	65,0	68,3	3	0	N/A	0	----	65,0	

Nota 13:
K_I es un ajuste por impulsos (dB(A))
K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))
K_R es un ajuste por la hora del día (dB(A))

K_S es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo bajas frecuencias (dB(A))

Nota 14: *Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.*

Nota 15: *Cabe resaltar que el dato registrado de fuente encendida en el acta de visita $L_{Aeq,T\ (IMPULSIVE)}$ es de **74,0 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dicho valor, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro del valor que queda en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **73,9 dB(A) (Ver anexo No. 3)**.*

Nota 16: *Cabe resaltar que el dato registrado de fuente apagada en el acta de visita $L_{Aeq,T\ (IMPULSIVE)}$ es de **68,4 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dicho valor, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro del valor que queda en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **68,3 dB(A) (Ver anexo No. 4)**.*

Nota 17:(*) *Por otro lado, NO se tendrá en cuenta el ajuste para **fuente apagada** obtenido en la tabla No. 7, correspondiente a K_I= 3; debido a que se presentó por eventos atípicos como lo fue la activación de bocinas de vehículos a los minutos 02:38, 04:28; paso de aviones a los minutos 04:36 y 13:01 de la medición; los cuales no hacen parte del ruido residual a evaluar; por lo tanto, el nivel de presión sonora continuo equivalente $L_{Aeq,T(Slow)}$ fuente apagada de la presente actuación es **65 ,0 dB(A).***

Nota 18: *Se realiza el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:*

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq,\ 1h,\ Residual)/10})$$

*Valor a comparar con la norma: **70,0 dB(A).***

Nota 19: *El nivel de emisión de ruido o aporte de ruido, reportado en el presente documento técnico es de **(70,0(± 1,5) dB(A)) (Ver Anexo No. 7 Valores de ajuste K.zip)***

(…)

12. CONCLUSIONES

1. *La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada a la fábrica de razón social* ***MUEBLES DAZA,*** *ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana* ***Carrera 87 G No. 56 F – 26/30 Sur,*** ***SUPERA*** *los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en* ***5,0 dB(A),*** *en el horario* ***DIURNO,*** *para un* ***Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado****, con un valor de emisión o aporte de ruido (*$Leq_{emisión}$*) de* ***70,0(± 1,5) dB(A)****, debido al funcionamiento de la* ***sierra*** *citada en el numeral 7 tabla 5 del presente concepto técnico.*

(…)

El presente concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental (DCA), para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

(…)"

Que mediante el **Auto No. 02279 del 27 de junio de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del Señor CARLOS ENSO DAZA AMAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.374.517, en calidad de propietario del establecimiento de comercio MUEBLES DAZA, ubicado en la carrera 87 G No. 56 F - 26 sur de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispuso:

> *(…)ARTÍCULO PRIMERO. – Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor CARLOS ENSO DAZA AMAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.374.517, en calidad de propietario del establecimiento de comercio MUEBLES DAZA, ubicado en la carrera 87 G No. 56 F - 26 sur de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., debido a que en el mencionado establecimiento; el día 19 de septiembre de 2018 superó el límite máximo permisible de emisión de ruido, presentado un valor de 70,0 dB(A) para la sierra en un horario diurno, en un sector B. tranquilidad y ruido moderado, sobrepasando el estándar máximo permitido de emisión de ruido en 5,0 dB(A), donde lo permitido es 65 decibeles en horario diurno, como quedó evidenciado en el concepto técnico No. 12971 del 10 de octubre de 2018, conducta con la cual se incumplió con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la Resolución 627 de 2006, de conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo(…).*

Que el **Auto No. 02279 del 27 de junio de 2019**, se **notificó personalmente el 10 de julio de 2019 al Señor Carlos Enso Daza Amaya**, encontrándose debidamente publicado en el **Boletín Legal de la Entidad el 29 de octubre de 2019**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Igualmente, se comunicó a **la Procuraduría Judicial y Agraria de Bogotá, mediante radicado No. 2019EE198817 del 29 de agosto de 2019.**

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 02279 del 27 de junio de 2019, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 02279 del 27 de junio de 2019,** inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisado el certificado de la Registraduría, señor CARLOS ENSO DAZA AMAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.374.517, en calidad de propietario del establecimiento de comercio “MUEBLES DAZA”, se encuentra que su número de identificación se encuentra activo en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo) y registra con afiliación activa en el Sistema General de Seguridad Social, por ende se debe proyectar el respectivo auto de cargos, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2019-500**
- **Certificado Registraduría Nacional**
- **Certificado ADRES**



Firma de quien elabora
Mayo 2023